

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Dando continuidad al presente asunto, se señala el próximo siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollarán las actividades indicadas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.
- Solicítese al demandado, aportar cualquier contrato o constancia de vínculo laboral que tenga y por el cual devengue salario.
- El Juzgado se abstiene de ordenar oficios a las entidades bancarias, y a las Administradoras de Fondos de Pensiones, salud y riesgos profesionales solicitadas por señor apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la carga procesal corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., además de lo normado en el numeral 10 del artículo 78 ibidem
- Recíbese testimonio a la señora DANIELA VANESA ALVARADO SEPÚLVEDA.

PARTE DEMANDADA:

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio de parte a la demandante JENNIFER MAGLORI LEÓN GAONA y al demandado BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ, quienes deben comparecer a la audiencia aquí programada.

- Solicítese al Gerente (o quien haga sus veces) de la empresa Conserjería y Servicios Varios "CONSERVER SAS", se sirva informar si el señor BORIS ALEJANDRO MONSALVE ALVAREZ labora para dicha empresa, expidiendo certificación laboral del mismo, en la que indicará el cargo, tipo de vinculación, valor mensual que por concepto de salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos percibe. En su defecto, informará a qué entidad se encuentra vinculado, y trasladará a la misma la comunicación del juzgado.

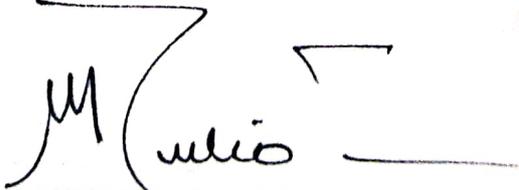
Se previene a los señores apoderados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 ibidem, advirtiéndoles que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Hágaseles saber sobre las sanciones a las que se harán acreedoras, por la inasistencia injustificada a la diligencia.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Parte demandante: jenale2534@gmail.com , maldonadotovardm@gmail.com

Parte demandada: fabioarvajalb@gmail.com; monsalvelawyers@gmail.com; seguridad.ccalejandria@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez